

Nº 0125

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 10.MAY.2023

VISTOS:

El Proveído N°000024-2023-INABIF/USPNNA.CAR-PMOZO, del responsable del CAR Pillco Mozo, la Solicitud del servidor CAS ULICES DIMAS JACAY POMACHAGUA, del referido CAR, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y el Informe N° 000195-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de abril del 2023, el servidor CAS ULICES DIMAS JACAY POMACHAGUA, del CAR Pillco Mozo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- solicita licencia por paternidad, por el nacimiento de su menor hija, el día 03 de abril del 2023, por el periodo de diez (10) días consecutivos, a partir del 03 de abril al 12 de abril del 2023; adjunta los documentos siguientes: Certificado de Nacido Vivo, Acta de Matrimonio y Carnet de Atención Prenatal;

Que, por Nota N° 000584-2023-INABIFG/UA-SUPH, de fecha 12 de abril del 2023, el responsable de Gestión del Empleo, sobre el caso que nos avoca, advierte que el servidor CAS ULICES DIMAS JACAY POMACHAGUA, Psicólogo, del CAR Pillco Mozo, de la USPNNA, proceda a subsanar su solicitud, adjuntando la partida de nacimiento de su menor hija;

Que, con Nota N° 000329-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, de fecha 12 de abril del 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita a la Coordinadora del CAR Pillco Mozo de la USPNNA que el servidor CAS ULICES DIMAS JACAY POMACHAGUA subsane su solicitud adjuntando al expediente la partida de nacimiento de su menor hija;

Que, mediante PROVEIDO N° 000024-2023-INABIF/USPNNA.CAR-PMOZO, de fecha 14 de abril del 2023, sobre el caso del servidor CAS ULICES DIMAS JACAY POMACHAGUA, remite la partida de nacimiento de su menor hija;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, modificada por la Ley N° 30807, establece que: *“La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea”*;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 10.MAY.2023

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29409 establece que: *“El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, establece que: *“La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo.”*

Que, el artículo 5 del precitado Reglamento establece que: *“El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso de que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente.”;*

Que, en tal sentido, esta licencia no es aplicable en fechas distintas a las señaladas en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR;

Que, asimismo, es de tener en cuenta el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que establece que: *“La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que: *“La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor civil a ausentarse de su puesto de trabajo por ocasión del nacimiento de su hijo o hija. Es otorgada al padre por diez (10) días calendario hábiles consecutivos, con goce de haber, en los casos de parto natural o cesárea, en los siguientes casos especiales dicha licencia será otorgada conforme a la Ley N° 30807. Este beneficio es de carácter*

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 10.MAY.2023

irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio. Corresponde al servidor civil comunicar a la SUPH la fecha probable del parto, con una anticipación no menor de quince (15) días de anticipación”;

Que, igualmente, es de tener en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 del precitado RIS: *“El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder”;*

Que, con el Acta de Nacimiento – RENIEC- de HANNAH ALESSANDRA JACAY BORJA, presentada por el servidor CAS ULICES DIMAS JACAY POMACHUA se acredita el nacimiento de su menor hija en fecha 03 de abril del 2023;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, la solicitud de licencia por paternidad solicitada por el servidor CAS ULICES DIMAS JACAY POMACHUA deviene en PROCEDENTE, por el periodo de diez (10) días consecutivos, con eficacia anticipada, a partir del 03 de abril al 12 de abril del 2023; de acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

Nº **0125**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 10.MAY.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR Licencia por Paternidad, por el periodo de diez (10) días consecutivos, con eficacia anticipada a partir del 03 de abril al 12 de abril del 2023, al servidor CAS ULICES DIMAS JACAY POMACHUA, del CAR Pillco Mozo – Huánuco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al referido servidor y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano